



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1120 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 128 NOV 2019

VISTO:

El informe N° 34-2019-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor investigado **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; recaído en el **Expediente Administrativo N° 198-(A)-2017-GRA/ST, contenidos en (142 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2019, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 34-2019-GRA/GR-GG**, en relación al expediente disciplinario **N° 198 (A)-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda



la Absolución al servidor investigado **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionado servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 198 A-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 03/05, obra el contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION, GARCIA DE BELLA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO.** Correspondiente a la adjudicación simplificada N° 129-2016-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), de fecha 14 de febrero de 2017.

Que, a fojas 08, obra el Informe N° 019-2017-GR.AYAC/GG-OREI/AGVF, de fecha 03 de marzo de 2017, emitido por el Ing. Arístides G. Veliz Flores, de la Oficina Regional de Estudio e Investigación, concluye que no correspondería al Gobierno Regional de Ayacucho elaborar el expediente técnico, debido a que la Unidad Ejecutora del Proyecto en mención es la Municipalidad Distrital de Anchiuay y que la presentación del plan de trabajo por parte de la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L., se realiza fuera del plazo contractual.

Que, a fojas 19, obra el Informe N° 021-2017-GRA/GG-SGSL-ZRM, de fecha 23 de marzo 2017, mediante el cual el Ing. Zósimo Riveros Matos, Inspector de obra, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, la observancia y medidas correctivas sobre ejecución del Contrato N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF cargo del constructor ingenieros MPC E.I.R.L., refiriendo lo siguiente:

*(...) que habiendo tomado conocimiento del contenido de la información contenida en los expedientes de trámite, me permito precisar que, en el informativo del Sistema de Inversión Pública se ha verificado que el Proyecto de código SNIP N° 2288429, **Mejoramiento de los servicios Educativos del Nivel secundario de las Instituciones Educativas Daniel Alcides Carrión, García de Villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isoccasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchiuay – La Mar – Ayacucho**, se encuentra registrado como **UNIDAD EJECUTORA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY**, por lo que la Municipalidad Distrital de Anchiuay es la responsable de la formulación del expediente técnico; sin embargo, a requerimiento de la Oficina de Estudios e*



Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, la Oficina de Administración regional de Ayacucho y la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ha procedido con el proceso de selección, adjudicación y celebración del contrato, sin que haya documento formal mediante el cual el Gobierno Regional de Ayacucho sea UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO y haga propio de las acciones técnico administrativas correspondientes; en tal sentido, el Área Usuaría en el breve tiempo aclare y/o justifique de manera documentada sobre la supuesta intromisión y emplazamiento del Gobierno Regional de Ayacucho ante la Municipalidad de Anchihuay y mientras persista este inconveniente el suscrito se abstiene a emitir opinión sobre el plan de trabajo presentado y evaluado fuera de los plazos establecidos en el término de referencia y al margen de las competencias según el ROF y MOF, así como las Directiva de Supervisión Vigentes.”

Que, a fojas 30, obra el plan de trabajo para la elaboración del servicio de consultoría de obra: “Mejoramiento de los servicio Educativos del nivel secundaria de las instituciones educativas Daniel Alcides Carrión, García de Villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isoccasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchihuay – La Mar – Ayacucho”.

Que, a fojas 33, obra el Oficio N° 309-2016-MD.ANCH-LM/A-GOPC, de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual el Alcalde Distrital de Anchihuay Gregorio Oscar Pérez Curo, refiere haberse entrevistado con el responsable de Obras Ing. Vladimir Rommel Polanco Benites, nos manifestó la posibilidad del apoyo con la formulación del expediente técnico del referido proyecto, sin embargo el proyecto ya **cuenta con expediente técnico culminado**, quedando pendiente transmitir en el SNIP, el formato N° 15, 16, esto dependiendo de la revisión y aceptación del proyecto por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, adjuntando al presente la información magnética del proyecto, asimismo solicita al Gobernador Regional acceder al pedido de programar y ejecutar el PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LAMAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO”, código de SNIP 2288429 por ser de urgente necesidad para la población (...).

Que, a fojas 37, obra el Informe N° 194-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, 06 de marzo de 2017, en la cual al Ing. Doris A. Roca de la Cruz, Responsable de meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, remite el informe con respecto a entrega de terreno para la formación de expedientes técnicos, en la que refiere que no correspondería intervenir al Gobierno Regional de Ayacucho en fase de inversión debido a que la Unidad Ejecutora del Proyecto es la Municipalidad Distrital de Anchihuay y la solicitud de entrega de terreno por parte de la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L., se realiza fuera del plazo contractual.

Que, a fojas 39, se tiene el Informe N° 347-2017-GRA/GG-OREI/brh, de fecha 11 de abril de 2017, mediante el cual el Ing. Bernard Ramírez Huamani, Responsable de meta Elaboración de expedientes técnicos, concluye:

III. CONCLUYE Y RECOMENDACIONES

3.1. *Se concluye, que no corresponde intervenir al Gobierno Regional de Ayacucho en la Fase de Inversión, porque la Unidad Formuladora y ejecutora del Proyecto en mención es la*



Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrito de Anchiuay.

3.2. Según el Oficio N° 309-2017-MD-ANCH-LM/A-GOPC, de fecha 23/11/2016, del Alcalde de la municipalidad Distrital de Anchiuay, menciona que cuenta con expediente técnico culminado, por lo tanto existe duplicidad de elaboración de expediente técnico.

3.3. Se recomienda por las razones expuestas, rescindir la contrata N° 010-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, a fin de no generar desfases y perjuicios a los beneficiarios.

Que, a fojas 40, obra el Oficio N° 873-2017-GRA-GG/OREI, el Director Regional de Estudios e Investigación, comunica al Representante de la Empresa CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L., la intensión de Resolución del contrato por mutuo acuerdo.

Que, a fojas 44/45, se tiene la CARTA N° 030-2017-CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, de fecha 17 de julio de 2017, en la cual el Gerente General de la Constructora Ingenieros MPC, refiere lo siguiente:

(...)

CUARTO: Respecto a su solicitud de resolver el contrato bajo acuerdo de ambas partes, mencionarle que se debe establecer como primer término un proceso de conciliación de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptima referido a la resolución de controversia del CONTRATO N°010-2017-SEDE CENTRAL-OAPF y a la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 45.- medios de solución de controversias de la ejecución contractual, numeral 42.1.- las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se **resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...).**

(...)

Que, a fojas 49, se tiene la carta N°05-2017-CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, mediante el cual el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, reitera a la Dirección Regional de la Oficina regional de Estudios e investigación, la respuesta al Oficio N° 873-2017-GRA-GG/OREI.

Que, a fojas 50, obra el Informe N° 17-2017-GRA/GG-OREI/CRREAETE, de fecha 12 de septiembre de 2017, mediante el cual la Ing. Giannina Carrasco Gutiérrez, Presidente del CRREAETE, informa que, **no existe aprobación del plan de trabajo e informe N° 01**, emitido por el RREAETE del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LAMAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO".

Que, a fojas 60/75, se tiene los **TERMINOS DE REFERENCIA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO:** MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LAMAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, visado



por la Oficina Regional de Estudios e Investigación y por el Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos.

Que, a fojas 76, obra el Oficio N° 2363-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación, Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, solicita al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la incorporación al **plan anual de contrataciones**, de varios proyectos entre ellos, **la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**, por el valor estimado de S/.213,037.20 soles.

Que, a fojas 77, obra el INFORME N° 1266-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 13 de diciembre de 2016, la ing. Doris A. Roca de la Cruz, Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, la incorporación al Plan anual de Contrataciones (PAC) de varios proyectos entre ellos, **la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**, por el valor estimado de S/.213,037.20 soles.

Que, a fojas 78, obra el Oficio N° 2360-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación, Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, remite a la Gerencia General del GRA, los Términos de Referencia para la convocatoria del proceso de selección y contrato por servicio de consultoría, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, de acuerdo a los términos de referencia, el cual será afecto a la meta: 058 Elaboración de Expedientes Técnicos, con fte. Fto. Recursos Ordinarios.

Que, a fojas 79, obra el Informe N° 1275-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la ing. Doris A. Roca de la Cruz, Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos remite al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto referido, solicitando a su vez que sea remitido a la Gerencia General para la autorización de la convocatoria y el trámite correspondiente.

Que, a fojas 82/84, obra el Informe N° 16-2017-GRA-GG/OREI-VESO, de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante el cual el Lic. Adm. Víctor Elías Samanez Ortiz, sugiere al



responsable de meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la OREI, la remisión de copia de todo el expediente a la Secretaría técnica del GRA, a fin de desvirtuar responsabilidades sobre las actuaciones e inobservancia a las normas vigentes y conexas a que hubiera lugar, existiendo indicios suficientes y contundentes sobre la aplicación de plazos, establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, a fojas 85, obra el Informe N° 894-2017-GRA/GG-OREI-JHDC, de fecha 06 de octubre de 2017, mediante el cual el Ing. Juan H. Osorio Clemente, responsable de meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la OREI, informa a la Dirección de la OREI, que según el informe N° 016-2017-GRA/GG-OREI-VESO y el Informe N° 814-2017-GRA/GG-OREI-EET-JHDC de esta dependencia se recomienda resolver el contrato por mutuo acuerdo, ya que existiendo el expediente técnico elaborado por la Municipalidad Distrital de Anchiuay se ha perdido la necesidad de servicios; sumado ello los productos entregados por la Empresa CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC EIRL, no ha sido aprobado, por lo que solicito se sirva remitir a la Oficina regional de Administración para su atención con fines de resolver el contrato por mutuo acuerdo.

Que, a fojas 87/91, obra el Informe N° 447-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 20 de octubre de 2017, el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, remite a la Dirección Regional de Administración, respecto a la resolución contractual, refiriendo lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1. Que, el área usuaria es el responsable ante cualquier suceso que ocurra durante la ejecución contractual por ser éste el responsable del requerimiento para la contratación del servicio.

4.2. Que, corresponde a la entidad cancelar el monto pactado a favor del contratista por ejecutar el primer entregable de las prestaciones pactadas en el contrato, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados.

4.3. Que, la resolución del contrato por acuerdo mutuo de las partes encajaría en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se demuestre que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo

5. RECOMENDACIONES

Que, en atención a lo mencionado en los párrafos arriba y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado sobre la resolución contractual por mutuo acuerdo encajado en la causal de caso fortuito o fuerza mayor; así mismo, sobre el pago del producto entregado por el consultor de acuerdo a lo establecido en el contrato, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal recomienda derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para si pronunciamiento mediante una OPINION LEGAL.

Que, al respecto el **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

- LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones

- Asimismo se debe tener en cuenta el **REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO –MOF**, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008, que señala:

OFICINA REGIONAL DE ESTUDIO E INVESTIGACION

(...)

Corresponde a la Oficina Regional de Estudios e Investigación y proyectos diseñar, formular, elaborar, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios de pre inversión e inversión ya sea en la modalidad de administración, directa, convenio, por contratación de servicios de asesoría y por consultoría. (...)

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

- b) Fomentar y dirigir la identificación de oportunidades de inversión, para propiciar la participación de iniciativa privada en la ejecución de proyectos viables.
- c) Participar en la priorización de oportunidades de inversión y en la formulación de programas de inversión.

Que, Por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM y los antecedentes que obran en el expediente, se imputa la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, al siguiente servidor público, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 425-2018-GRA-GR-GG, de fecha 28 de noviembre del 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces, se le imputa la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; ya que de los actuados se advierte que el servidor, **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces, como área usuaria habría realizado el requerimiento, mediante el Oficio N° 2360-2016-GRA/GG-OREI de fecha 13 de diciembre de 2016, para la convocatoria del proceso de selección y contrato por servicio de consultoría, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN GARCÍA DE VILA UNIÓN, ANDRÉS AVELINO CÁCERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDÓN DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**", cuando el



Gobierno Regional no era el ejecutor de del Proyecto referido, según el formato SNIP (fs. 80/81), en la que se tiene como Unidad Ejecutora de dicho proyecto a la Municipalidad Distrital de Anchihuay y no el Gobierno Regional de Ayacucho, lo que habría originado la celebración del Contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado de la adjudicación simplificada N° 129-2017-GRA-SEDE CENTRAL, el mismo que sería resuelto en forma total mediante la Resolución Directoral Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de diciembre de 2017, correspondiéndole a la Entidad, efectuar el pago correspondiente a favor del contratista, tal como lo establece la cláusula quinta del contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, previa aplicación de la penalidad por el retraso injustificado en su entrega; Vulnerando las funciones generales y específicas de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno regional de Ayacucho, funciones generales de la "**OFICINA REGIONAL DE ESTUDIO E INVESTIGACION**, (...) *Corresponde a la Oficina Regional de Estudios e Investigación y proyectos (...) evaluar los estudios de pre inversión e inversión ya sea en la modalidad de administración, directa, convenio, por contratación de servicios de asesoría y por consultoría*", a fin de evitar hechos como el que nos concita (...) **II. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...)** b) *Fomentar y dirigir la identificación de oportunidades de inversión, para propiciar la participación de iniciativa privada en la ejecución de proyectos viables.* c) *Participar en la priorización de oportunidades de inversión y en la formulación de programas de inversión.* Todo ello habría causado un perjuicio económico a la entidad, por la falta de diligencia al momento del ejercicio de sus funciones.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1 Que, a fojas 51/57, obra el Informe N°814-2017-GRA/GG-OREI-EET-JHDC, mediante el cual el Ing. Juan H. Osorio Clemente, Responsable de Meta Elaboración de Expediente Técnico, informa a la Dirección de la Oficina Regional de Estudios e investigaciones, lo siguiente:

(...)

28. CONCLUSIONES Los Funcionario de turo no debieron requerir la contratación de los servicio para la elaboración del Estudio definitivo del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES**



EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION, GARCIA DE BELLA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO” ya que la unidad formuladora y Ejecutora de este PIP no estaba a cargo de la Entidad regional

Sector	GOBIERNOS LOCALES
Piensa	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY
Nombre:	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
Persona Responsable de Formular	WILBER YUPANQUI APCHICO JUAN CARLOS LUZA HUALTANI
Persona Responsable de la Unidad Formuladora:	JESUS ARMANDO VILLANUEVA GARCIA

Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública:

Sector	GOBIERNOS LOCALES
Nombre:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY
Persona Responsable de la Unidad Ejecutora:	GREGOR JOSE CARLOS PEREZ CURO

ESTUDIOS

✓ En mérito al análisis, y habiendo descrito el órgano administrativo tendrá que definir si el pago es procedente, ya que el consultor cumplió con los extremos del acto contractual, y además de ello estando bajo el principio de legalidad la entidad deberá cumplir con lo establecido en el contrato; pero es preciso indicar que los productos entregados por el consultor no fueron aprobado en su oportunidad por el área usuaria, y que a la fecha este PIP se encuentra en fase inversión, lo que da fe que el estudio definitivo fue realizado por la Municipalidad Distrital de anchihuay, tal como se muestra en la siguiente imagen captura del aplicativo SOSEN.

Banco de Proyectos	Contrataciones	Ejecución Financiera	INFDobras
Código Unificado	2288429	Fecha de Registro	06/08/2015
Nombre PIP	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL N° 10 SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN GARCÍA DE VILLA UNIÓN, ANDRÉS AVELINO CÁCERES DE ISOCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY - LA MAR - AYACUCHO., DISTRITO DE ANCHIHUAY - LA MAR - AYACUCHO		
Cod. na Funcional	EDUCACIÓN - EDUCACIÓN BÁSICA - EDUCACIÓN SECUNDARIA		
Unidad Formuladora (UF)	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL GOBIERNOS LOCALES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY		
Unidad Evaluadora (OEI)	OEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY GOBIERNOS LOCALES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY		
Beneficiarios	3,992	Fuente de Financiamiento:	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
Responsable de Viabilidad	OEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY	Fecha de Viabilidad	20/01/2016
Situación	VIABLE	Nivel Requerido por Viabilidad	PERFIL
Último Estudio y Calificación	PERFIL - APROBADO	Estado del Proyecto	ACTIVO
Monto Viable	14,760,767	Monto Reanudado	0
Monto del estudio Definitivo o Expediente Técnico (F15)	17,407,191.3	Monto Total Registrado en la Fase de Inversión	17,407,191.3
¿El proyecto se ejecuta por etapas?	No	Monto de Laudo o Resolución (Incluye intereses generados de ser el caso)	0
Monto de Inversión Total	17,407,191.3		
¿Tiene Formato 15 registrado?	SI	¿Tiene Formato 11 (Informe de Cierre) Registrado?	No



Bajo este contexto, los productos que se encuentran en la OREI como resultado de la consultoría requerida, no benefician a la entidad regional, más aun cuando otra es la entidad que ha elaborado y culminado el expediente.

29. RECOMENDACIONES.

- ✓ Se recomienda derivar el presente informe a la oficina regional de Administración, para que pueda tomar la decisión si el pago solicitado por el consultor es procedente o no, ya que esta dependencia se ha pronunciado con todo lo actuado con respecto a este proyecto.
- ✓ Derivar el presente informe a la Oficina de Control Interno para su conocimiento.
- ✓ Si de ser el caso, se recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para tener una opinión más acertada sobre o descrito en este informe y así proceder en forma correcta y cuidando los intereses de la Entidad.

Que, a fojas 59, obra el informe N° 010-2017-GRA/GG-OREI/CWSV, de fecha 02 de marzo de 2017, emitido por el Ing. Carlos W. Sulca Valenzuela, de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, en la cual concluye:

CONCLUSIONES

- a) No correspondería intervenir al Gobierno Regional de Ayacucho, en la fase de inversión debido a que la Unidad Ejecutora del Proyecto en mención es la Municipalidad Distrital de Anchiuay.
- b) La solicitud de entrega de terreno por parte de la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC EIRL, se realiza fuera del plazo contractual.

RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda designar un profesional, a fin de que efectúe el seguimiento en el cumplimiento del plan de trabajo y de esta manera se desarrollen los expedientes técnicos dentro de los plazos contractuales y con la participación de los profesionales propuestos por la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC E.I.R.L.

Que, a fojas 94, obra la OPINION LEGAL N° 47-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, sobre la solicitud de pago y Resolución de Contrato, mediante el cual la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, Abogada de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, refiere:

III. CONCLUSIÓN:

(...)

- La Oficina Regional de Estudio e Investigación como área usuaria no debió de realizar el requerimiento para la convocatoria al proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundaria de las instituciones Educativas Daniel Alcides Carrión, García de la villa Unión, Andrés Avelino Cáceres de Isocasa, Abelardo Gamarra Rondón de Buena Gana del Distrito de Anchiuay – La Mar – Ayacucho", ya que de la revisión del formato SNNIP la Unidad Ejecutora del Proyecto en mención es la municipalidad Distrital de Anchiuay y no el Gobierno Regional de Ayacucho, en tal sentido derívese copia del presente caso a la Secretaría Técnica que es el Órgano de apoyo de los Órganos instructores del Procedimiento Disciplinario que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, **encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación** y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y que depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, en tal sentido corresponde a la Secretaría Técnica documentar la actividad probatoria y precalificar las presuntas faltas contra el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación y los que resulten responsables de



haber realizado el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes citado.

(...)

Que, a fojas 96/98, obra la Resolución Directoral Regional N°206-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de Diciembre de 2017, mediante el cual se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 010-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado del proceso de adjudicación simplificada N° 129-2017-GRA-SEDECENTRA (primera convocatoria), por la causal prevista en el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L., sin responsabilidad de las partes.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe N°814-2017-GRA/GG-OREI-EET-JHDC. (Fs. 51/57)
- informe N° 010-2017-GRA/GG-OREI/CWSV. (Fs.59)
- Resolución Directoral Regional N°206-2017-GRA/GG-ORADM. (Fs. 96/98)

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 27 de noviembre del 2018, se remitió a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Informe de Precalificación N° 186-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 198-(A)-2017-GRA/ST)**, por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 425-2018-GRA/GR-GG de fecha 28 de noviembre del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 425-2018-GRA/GR-GG de fecha 28 de noviembre del 2018, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces; siendo notificado al servidor el día 04 de diciembre del 2018, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el servidor Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces; recepcionado su ampliación de plazo el 07 de diciembre de 2018, el mismo que presenta su descargo de fecha 14 de diciembre de 2018, de acuerdo a ley, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.



del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA

Para el análisis correcto de la imputación en mi contra, vaya referirme a los siguientes puntos:

Sobre el informe requerimiento mediante el oficio N° 2360-2016-GRA/GG-OREI

Que, el citado oficio como bien se señala, tiene su correlato en el informe N° 1275-2017-GRA/GG-OREI-DRD Celebrado por la Ing. Doris Roca De la Cruz Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, quien el término de referencia del citado proyecto para la contratación del Servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, afecto a la meta 58 de elaboración de Expedientes Técnicos con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Asimismo, se tiene el informe N° 1266-2017-GRAjGG-OREI-DRDC elaborado por la citada ingeniera, a través de la cual solicita la incorporación al Plan anual de Contrataciones la contratación del servicio de Consultoría para la elaboración de expediente técnicos del proyecto materia que concierne al presente Procedimiento disciplinario. Como se podrá advertir, la contratación del servicio de consultoría resulta en un primer momento, del requerimiento de la responsable Meta de elaboración de Expedientes Técnicos, y que por consiguiente corresponden a un procedimiento regular, dentro de los cánones de la responsabilidad delegada en la responsable de meta de expedientes técnicos.

CONCLUSIONES:

SOBRE ESTE PARTICULAR DEBO PRECISAR QUE SI BIEN EL SUSCRITO REALIZA EL REQUERIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, ESTA SE REALIZA COMO PROCEDENCIA DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO REALIZADO POR LA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, POR TANTO HASTA ESE ENTONCES CORRESPONDE A UN TRÁMITE REGULAR.

Sobre el perjuicio económico que se habría causado a la entidad

Al respecto es de precisar que la Resolución Gerencial Regional N° 425-2018-GRA/GR-GG, señala en uno de sus párrafos (...). Todo ello habría generado perjuicio económico a la entidad, por la falta de diligencia del ejercicio de funciones, citando para ello lo señalado en el punto 4.20 del informe de precalificación N° 186-2018-GRAjGG-ORADM-ORH-ST, respecto al Reglamento de la Ley SERVIR, faltas de carácter disciplinario y las funciones específicas del MOF, y que también señala:

(...), el mismo que sería resuelto (contrato N° 010-2017-GRA-SEDE ECNTRAL) en forma total, mediante la Resolución Directora I Regional N° 206-2017-GRA/GG-ORADM, señalando, además, que la entidad debe efectuar el pago correspondiente en favor del contratista tal y como lo establece la cláusula quinta del referido contrato.

CONCLUSIONES:

SOBRE ESTE PARTICULAR, EL PRIMER LUGAR DEBO PRECISAR QUE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, NO OBRA DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE QUE SE LE HAYA EFECTUADO PAGO ALGUNO AL CONTRATISTA, POR TANTO, LA AFIRMACIÓN DE QUE SE HABRÍA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ESTÁ FUERA DE LUGAR, RAZÓN INDETERMINABLE PARA ASEVERAR QUE EL SUSCRITO HABRÍA GENERADO TAL PERJUICIO.

POR OTRO LADO, SEÑALA EL INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°186-2018-GRAJGG-ORADM-ORH-ST, EN EL PUNTO 4.21 TERCER PÁRRAFO, QUE LA ENTIDAD DEBE EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN FAVOR DEL



CONTRATISTA TAL Y COMO LO ESTABLECE LA CLÁUSULA QUINTA DEL REFERIDO CONTRATO, Y QUE ESTE HABRÍA ESTADO PRECISADO EN LA RESOLUCIÓN N° 206-2017- GRA/GG-ORADM, QUE RESUELVE EL CONTRATO, EMPERO, NO SE SEÑALA EXPRESAMENTE EN LA PARTE RESOLUTIVA QUE LA ENTIDAD TENGA QUE EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL CONTRATISTA, POR TANTO, ESTA ASEVERACIÓN DE INFORME ANTES CITADO GENERA VICIO, Y VULNERA EL DERECHO DE LA VERDAD MATERIAL QUE ME ASISTE, POR TANTO NO SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON EL DEBIDO PROCEDIMIENTO CUANDO SE HACE UN INFORME DE CALIFICACIÓN CON ASEVERACIONES NO ESTABLECIDAS DE MANERA CLARA Y CONCRETA.

ANALISIS DE DESCARGO:

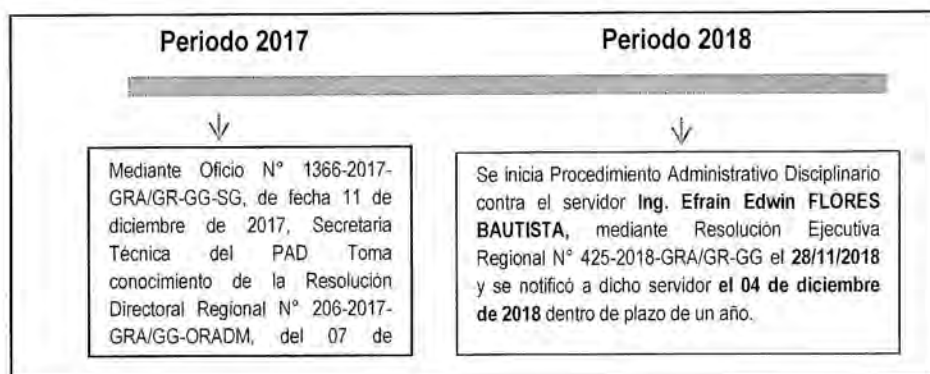
Del análisis del descargo, se tiene que el servidor hace mención del Informe N° 1275-2017- GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 13 de diciembre de 2016, (Fs. 79), que fue elaborado por la Ing. Doris Roca De la Cruz Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, quien afecto a la meta 58 de elaboración de Expedientes Técnicos con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; así mismo, el Informe N° 1266-2017- GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 13 de diciembre de 2019, (Fs.77), solicita la incorporación al Plan anual de Contrataciones de servicio de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico; de todo ello, en los argumentos esgrimidos en el presente descargo, se tiene que el servidor procesado ha desvanecido los hechos vertidos en su contra, puesto que, el servidor **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, al recepcionar el Informe N° 1275 y 1266-2017- GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 13 de diciembre de 2016, de la Ing. Doris Roca De la Cruz Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, sobre el Término de Referencia, y la incorporación al Plan Anual de Contrataciones (PAC), habría remitido de inmediato, mediante Oficio N° 2360-2016- GRA/GG-OREI, de fecha 13 de diciembre de 2016, al Gerente General Regional del GRA, Ing. Edwin Erick Caro Castro, para la convocatoria del proceso de selección y contrato por servicio de consultoría, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA DE VILA UNION, ANDRES AVELINO CACERES DE ISOCCASA, ABELARDO GAMARRA RONDON DE BUENA GANA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO**; de todo ello, la Ing. Doris Roca De la Cruz Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos; no debió de solicitar al **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, su incorporación al Plan Anual de Contrataciones, mediante el **Oficio N° 1266-2016-GRRA/GG-OREI-DRDC**, de fecha 13 de diciembre de 2016, puesto que el Gobierno Regional de Ayacucho, no era el ejecutor del Proyecto referido, según el Formato SNIP 2288429, ya que la Unidad Ejecutora de dicho Proyecto era la Municipalidad Distrital de Anchihuay, el mismo que habría comunicado al Gobernador Regional de Ayacucho; mediante **Oficio N° 309-2016-MD.ANCH.-LM/-GOPC de fecha 23 de noviembre de 2016**, reiterando programar financiamiento para dicho proyecto, ya que contaba con expediente técnico culminado; en consecuencia a solicitud del **Oficio N° 1266-2016-GRRA/GG-OREI-DRDC**, de fecha 13 de diciembre de 2016, se habría originado la celebración del Contrato N° 129-2017GRA-SEDE CENTRAL, de fecha 14 de febrero de 2017, el mismo que fue resuelto en forma total mediante la Resolución Directoral Regional N° 206-2017- GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de diciembre de 2017, correspondiéndole a la Entidad, efectuar el pago a favor del contratista, la cancelación del 10% del monto total del contrato, equivalente al primer pago por la suma de S/. 21,200.00 de acuerdo lo establecido en el Contrato N° 129-2017GRA-SEDE CENTRAL, por ello, la Ing. Doris Roca De la Cruz Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnico, habría inducido en error, al **Ing. Efraín Edwin**



FLORES BAUTISTA, ya que no le correspondía intervenir al Gobierno Regional de Ayacucho, debido a que la Unidad Ejecutora del proyecto en mención era la Municipalidad Distrital de Anchihuay.

Con respecto a su solicitud de prescripción de la Acción Administrativa, se pone de su conocimiento al servidor investigado **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**; que habiendo toma conocimiento la Secretaría Técnica, Mediante Oficio N° 1366-2017-GRA/GR-GG-SG, de fecha 11 de diciembre de 2017, emite el Informe de Precalificación N° 186-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST con fecha 27 de noviembre de 2018, a la Gerencia General, quien dispone el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la Resolución Gerencial General Regional N° 425-2018-GRA/GR-GG de fecha 28 de noviembre de 2018, siendo notificado, el servidor en cuestión, el día 04 de diciembre de 2018, es decir antes del 11 de diciembre de 2018, que, estando a lo establecido por la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC en el Numeral 10.1 **Prescripción del PAD**: “La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. **En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años; por ende no habría operado el plazo de prescripción para el Inicio del Proceso Administrativo de un (01 año)** (el resaltado es nuestro)

Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los contra el servidor investigado **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.



CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita en el presente caso la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción, lo cual en el presente caso no sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO ha regulado el **Principio de Causalidad**, el cual establece que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, en el presente caso se ha valorado su descargo presentados por el servidor, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)"; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar en el presente proceso disciplinario, que del análisis de las pruebas presentadas por el servidor investigado **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, se tiene que éstas **eximen de responsabilidad administrativa**, ya que la Ing. Doris Roca De la Cruz Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos; no debió de solicitar al servidor investigado **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, su incorporación al Plan Anual de Contrataciones, mediante el **Oficio N° 1266-2016-GRR/AG-OREI-DRDC**, de fecha 13 de diciembre de 2016, puesto que el Gobierno Regional de Ayacucho, no era el ejecutor del Proyecto referido, según el Formato SNIP 2288429, ya que la Unidad Ejecutora de dicho Proyecto era la Municipalidad Distrital de Anchiuay, el mismo que habría comunicado al Gobernador Regional de Ayacucho; mediante Oficio N° 309-2016-MD.ANCH.-LM/-GOPC de fecha 23 de noviembre de 2016, reiterando programar financiamiento para dicho proyecto, ya que contaba con expediente técnico culminado; en consecuencia a solicitud del **Oficio N° 1266-2016-GRR/AG-OREI-DRDC**, de fecha 13 de diciembre de 2016, se habría originado la celebración del Contrato N° 129-2017GRA-SEDE CENTRAL, de fecha 14 de febrero de 2017, el mismo que fue resuelto en forma total mediante la Resolución Directoral Regional N° 206-2017-



GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de diciembre de 2017, correspondiéndole a la Entidad, efectuar el pago a favor del contratista, la cancelación del 10% del monto total del contrato, equivalente al primer pago por la suma de S/. 21,200.00 de acuerdo lo establecido en el Contrato N° 129-2017GRA-SEDE CENTRAL, por ello, la Ing. Doris Roca De la Cruz Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnico, habría inducido en error, al servidor investigado **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, ya que no le correspondía intervenir al Gobierno Regional de Ayacucho, debido a que la Unidad Ejecutora del proyecto en mención era la Municipalidad Distrital de Anchihuay.

Que, el servidor investigado **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces; han desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 425-2018-GRA-GR-GG, de fecha 28 de noviembre del 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda, absolver al servidor investigado, de ese entonces. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°34-2019-GRA/GR-GG (Exp. N° 198-(A)-2017-GRA-ST), recomienda **ABSOLVER** contra el servidor investigado **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ÉSTE ORGANO SANCIONADOR estima que la propuesta formulada por el Órgano Instructor **ES RAZONABLE** por cuanto el servidor investigado ha desvanecido los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 425-2018-GRA-GR-GG, de fecha 28 de noviembre del 2018; en ese sentido, éste Órgano Sancionador aprueba dicha propuesta; por consiguiente se absuelva de los cargos imputados al servidor investigado **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces, y se archive el presente expediente, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al servidor **Ing. Efraín Edwin FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el **ARCHIVO** del Expediente N° 198-(A)-2017-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente General, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Porfirio Huamani Navarro
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos